



ALCALDÍA DE SABANETA

## NOTIFICACION POR AVISO

La Oficina Jurídica del Municipio de Sabaneta, hace saber:

Que EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, artículo 315 Constitución Política y demás normas concordantes profirió **la Resolución RS20231241 del 14 de febrero de 2023**, "Por la cual se resuelve el recurso de Apelación de la decisión proferida en **Audiencia Publica 107 de 2021**"

Que La notificación personal del acto administrativo referenciado fue enviada el día 14 de febrero de 2023 siendo las 15:32 a través de la plataforma G+ al correo electrónico jgbm59@hotmail.com, del señor **JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.156.012, solicitándole presentarse personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles vigentes al envío de la presente notificación, aclarándole que vencido el termino antes señalado y no se presenta, se procederá a la notificación por aviso.

Notificación recibida en el correo electrónico jgbm59@hotmail.com el día 14 de febrero de 2023 siendo las 15:32, de conformidad con el certificado emitido por comunicación electrónica.

Notificación no surtida toda vez que el que el citado no compareció, en consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procede en la fecha **23 DE FEBRERO DE 2023**, a fijar la notificación por aviso en la página Web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co)., Sobre este acto administrativo a estas personas:

- **JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA**  
**CC. 1.156.012**  
**CELULAR: 318 794 7085**  
**Calle 68 Sur No. 43 A 60 BONBAI.**  
**SABANETA-ANTIOQUIA**

Que contra la presente **Resolución RS20231241 del 14 de febrero de 2023** no procede recurso administrativo alguno por encontrarse agotados los recursos de ley.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de publicación del aviso en la página web, o al día siguiente de la desfijación en carteleras.

Para efectos de la notificación se adjunta copia de la **Resolución RS20231241 del 14 de febrero de 2023**.



---

**JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN**  
**JEFE OFICINA JURIDICA**



SC-CER418349



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
**Sabaneta Antioquia**

Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
[www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co)  
(604) 440 68 02



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20231241  
14-02-2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN”.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, (EN ENCARGO JAVIER HUMBERTO VEGA MEZA de conformidad con el decreto No. 20230028 del 02/02/2023)** en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 Constitución Política, Ley 4ª de 1.991, Ley 136 de 1.994, Ley 232 de 1.995, Ley 1251 de 2.012, Ley 1801 de 2.016, procede a resolver el Recurso de Apelación.

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante memorando radicado en el archivo central bajo el numero 2021003580 la secretaria de Planeación informó a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo ciudadano que en atención a la PQRSD con radicado 2021004023 de 2021 la Subdirección de Control y Vigilancia Urbanística realizó visita los días 15 y 19 de Abril de 2021 a los predios ubicados en la Calle 68 Sur 43 A 62 y en la Calle 68 Sur 43 A 60 identificados con matricula inmobiliaria N° 001-859425 y N° 859426, con el fin de verificar la existencia en estos inmuebles de la demolición del muro que divide los dos locales comerciales, ambos locales se encontraban cerrados al momento de la visita.
2. Que mediante memorando radicado en el archivo central bajo el numero 2021003580 la Secretaria de Planeación solicitó a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, iniciar proceso por presuntos comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística.
3. Que con el memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021003580 del 27 de abril de 2021 la Secretaría de Planeación allegó la información de los **Presuntos infractores:**

- **NOMBRE: CARMEN TULIA MONTOYA DE VELEZ**

**CC: 21.843.754**

**DIRECCION: CL 68 S 43 A 62**

**MATRICULA INMOBILIARIA: 001-859425**

**CONTACTO: Deberán ser solicitados a Secretaria de Hacienda, mediante datos de facturación**

**Predial**

- **NOMBRES:**

**IVAN MONTOYA MONTOYA**

**OSCAR DE JESUS MONTOYA MONTOYA**

**ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA**

**MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA**

**CC:**

**3.472.470**

**526.930**

**21.722.100**

**25.188.522**

**DIRECCION: CL 68 S 43 A 60**

**MATRICULA INMOBILIARIA: 001-859426**



**CONTACTO: Deberán ser solicitados a Secretaria de Hacienda, mediante datos de facturación Predial**

4. Que de conformidad con lo anterior, analizada la narración fáctica, jurídica y los elementos probatorios en ese momento, el despacho encontró méritos para iniciar el trámite del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
5. Que El día 05 de Mayo de 2021 la inspección de policía profirió auto de iniciación de policía en contra los señores **CARMEN TULIA MONTOYA DE VELEZ, IVAN MONTOYA MONTOYA , OSCAR DE JESUS MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA, MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA** o quien apareciera como responsable en el transcurso del presente proceso, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en los inmuebles ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426 al demoler el muro que divide los dos locales comerciales que funcionan en las propiedades referenciadas, sin la respectiva licencia de construcción, según lo informado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021003580 del 27 de Abril de 2021, con lo que se vulnera el artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.
6. Que el despacho fijó diligencia de Audiencia Pública para el día veintiuno (21) de octubre de 2021 a las 02:30 a.m. en el despacho de la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo, ubicado en la Carrera 45 No. 68 Sur 47, segundo piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3° de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.
7. Que el despacho con el fin de que las partes comparecieran a la misma fueron citadas mediante oficios radicados en el archivo central bajo número 2021022443 y 2021022442.
8. Que el 02 de junio de 2021 el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la secretaria de Gobierno elaboró constancia de visita y al respecto manifestó:

... ***“En visita realizada al predio ubicado en la calle 68 Sur N 43 A 62 se evidencia demolición de muro que dividía dos locales, con la intención de unificarlo.***

***Las medidas del muro son 5.80 x 0.15 generando un área de infracción urbanística de 0.87 m2***

***Para dichas actuaciones se requiere la autorización de la Secretaria de Planeación...***

9. Que el día 21 de Octubre de 2021 a las 08:30 a.m, en el despacho de la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo del Municipio de Sabaneta, la inspectora YANETH RUBIELA YEPEZ CARO, inicia la Audiencia Pública No 87 de 2022, y se encontraban presentes en la misma, DEYCI LILIANA GUARIN CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.875.483 expedida en Envigado, edad 40 años, profesión Administradora de Empresas, estado civil soltera, domiciliada en la Calle 68 Sur N° 43 A



70 del municipio de Sabaneta, teléfono 3782271 y celular 3103709115, el señor RICARDO ANTONIO LUGO MONTAGUT identificado con cedula de ciudadanía N° 8.310.994 expedida en Medellín, edad 71 años, profesión Arquitecto, estado civil casado, domiciliado en la Calle 77 Sur N° 35-15 del municipio de Sabaneta, teléfono: 6001323 y celular 322 5302030, quien presenta poder otorgado por el señor IVAN DARIO HOYOS MONTOYA, quien a su vez es el apoderado general de los señores MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA, JOSE IVAN MONTOYA MONTOYA, y sin haber sido citado comparece el señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cedula de extranjería N° 1.156.012, edad, 62 años, profesión Ingeniero Civil, estado civil casado, domiciliado en la Carrera 41 N° 57 sir 53 apartamento 201 unidad Residencial Mostaza del municipio de Sabaneta y celular 318 794 70 85, con el fin de llevar a cabo diligencia de AUDIENCIA PÚBLICA por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística cometidos en los inmuebles ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 46 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426 al demoler el muro que divide los dos locales comerciales que funcionan en las propiedades referenciadas, sin la respectiva licencia de construcción, según lo informado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021003580 del 27 de Abril de 2021, con lo que se vulnera el artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

10. Que el despacho dejó constancia que los señores CARMEN TULIA MONTOYA DE VELEZ y OSCAR DE JESUS MONTOYA MONTOYA, no comparecieron a la diligencia a pesar de haber sido citados mediante oficios radicados en el archivo central bajo los números 2021022443 y 2021022442, desconociéndose los motivos de su inasistencia.
11. Que el despacho le reconoció personería para actuar al señor RICARDO ANTONIO LUGO MONTAGUT, para representar a los señores MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA y JOSE IVAN MONTOYA MONTOYA, dentro del presente proceso.
12. Que el Despacho declaró abierta la diligencia y dio inicio a la misma, con la lectura de los documentos que se relacionan a continuación:
13. Memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021003580 del 27 de abril de 2021, enviado a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial.
14. Copia de la PQRSD radicada en el archivo central bajo el número 2021004023 del 05 de Abril de 2021.
15. Constancia de visita elaborada el día 02 de Junio de 2021 por el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS, en calidad de Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano.
16. Tres (03) imágenes fotográficas.
17. Auto de iniciación acción de policía por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, proferido por la Inspección de Policía el día cinco (05) de mayo



de 2021.

13. Que en la diligencia y dentro de la etapa de argumentos, el despacho le concede la palabra a la señora **ANA LUCIA SANTA MARIA DE ISAZA**, en calidad de presunta infractora, para que en un tiempo máximo de 20 minutos exponga sus argumentos y allegue las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en la presente diligencia, quien manifiesta:

***“Conforme a lo que dice la Secretaría de Planeación en el informe yo no estoy de acuerdo porque yo no tengo ninguna responsabilidad con la construcción a la que hace referencia.***

***El responsable de la construcción objeto del presente proceso es el señor ANDRES FELIPE URIBE MAYA, aproximadamente en el mes de agosto del año 2020, él inició los procesos constructivos.”***

14. Que Siguiendo con la diligencia y dentro de la etapa de argumentos, el despacho le concede la palabra a la señora DEYCI LILIANA GUARIN CARDONA, en calidad de presunta infractora, para que en un tiempo máximo de 20 minutos exponga sus argumentos y allegue las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en la presente diligencia, quien manifiesta:

***“...La única preocupación que yo tengo es porque yo vivo en la parte superior del inmueble donde tumbaron el muro y por esto consulté a Planeación.***

***Yo solicité a Planeación que verificara la demolición del muro porque quien realizó la misma es un inquilino que no puede certificar el estado de la no afectación al edificio...”***

15. Que Siguiendo con la diligencia y dentro de la etapa de argumentos, el despacho le concede la palabra al señor RICARDO ANTONIO LUGO MONTAGUT en calidad de apoderado de los señores MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA y JOSE IVAN MONTOYA MONTOYA, en calidad de presunto infractor, para que en un tiempo máximo de 20 minutos exponga sus argumentos y allegue las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en la presente diligencia, quien manifiesta:

***“... Quiero aclarar al despacho que la señora CARMEN TULIA MONTOYA DE VELEZ y el doctor OSCAR DE JESUS MONTOYA MONTOYA, fallecieron.***

***Los locales objeto del presente proceso se encuentran en trámite de sucesión.***

***Quiero aclarar con respecto a las inquietudes de la señora DEICY, que en el momento en que se estaba haciendo la adecuación de los locales tomados en alquiler por el señor JOSE BRAVO, la firma URIBIENES como constructor de este edificio en el año 2003 y 2004 la señora DEICY telefónicamente me consultó que si había algún problema en la demolición de dicho muro y le aclaré que en esta construcción se pueden tumbar todos los muros, ya que ninguno es carguero y dicha edificación está diseñada y construida con el sistema de columnas, vigas y losa, donde ningún muro es carguero.***

***Me extraña la inquietud, que dice doña DEICY por lo cual está elevando esta queja ya que fui suficientemente claro cuando le resolví su inquietud.***

***El muro al que hace alusión la queja o la adecuación del local la hizo directamente el arrendatario don JOSE BRAVO, aclarando que es un ingeniero civil y que sabía***



*realmente lo que estaba haciendo.*

***La demolición del muro se realizó en marzo de 2021.***

***La familia MONTTOYA MONTTOYA, no tiene ninguna responsabilidad en la demolición del muro, objeto de este proceso.***

***Si se debe realizar algún trámite estamos dispuestos a realizarlo.***

16. Que Siguiendo con la diligencia y dentro de la etapa de argumentos, el despacho le concede la palabra al señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA, en calidad de presunta infractora, para que en un tiempo máximo de 20 minutos exponga sus argumentos y allegue las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en la presente diligencia, quien manifiesta:

***“...Yo fui la persona que tumbe el muro, en marzo de 2021, cuando arrende lo locales la agencia me autorizó a unir los dos locales con la condición que cuando entregara el inmueble debía entregarlo en las condiciones que lo recibí, yo no solicite licencia planeación por desconocimiento y por la falta de información de parte de URIBIENES.***

***Cuando Planeación fue en abril de 2021 a realizar la visita el muro ya se había demolido y se habían unido los dos locales.***

***Al día de hoy la obra está terminada y los dos locales unidos.***

***En el momento de la demolición la señora DEIDY fue con un ingeniero para ver si había problemas con la demolición del muro y el en ese momento le informó que no había ningún problema y que no había ningún muro carguero y el dije al ingeniero que yo sabía lo que estaba haciendo porque era ingeniero en Venezuela.***

***La familia MONTTOYA no tiene ninguna responsabilidad en la demolición del muro, porque yo no conozco ningún miembro dela familia Montoya.***

17. El despacho les informa a las partes que no es posible invitar a conciliar dentro de la presente audiencia, ya que de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". ***"No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas..."***

18. Que el despacho continúa la diligencia con el decreto y práctica de pruebas:  
Téngase como prueba las siguientes:

**DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los siguientes documentos:

1. Memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021003580 del 27 de abril de 2021, enviado a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial.
2. Copia de la PQRSD radicada en el archivo central bajo el número 2021004023 del 05 de Abril de 2021.
3. Constancia de visita elaborada el día 02 de Junio de 2021 por el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS, en calidad de Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano.
4. Tres (03) imágenes fotográficas.



5. Auto de iniciación acción de policía por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, proferido por la Inspección de Policía el día cinco (05) de mayo de 2021.

**PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA SEÑORA DEYCI LILIANA GUARIN CARDONA,**

No solicitó ni aportó pruebas.

**PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR EL SEÑOR RICARDO ANTONIO LUGO MONTAGUT en calidad de apoderado de los señores MARIA NOHELIA MONTOYA, ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA y JOSE IVAN MONTOYA MONTOYA.**

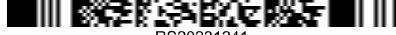
- Copia de la Escritura Pública N° 1399 del 23 de abril de 2021 otorgado en la Notaria Veinticinco (25) de Círculo Notarial de Medellín.
- Poder especial otorgado por el señor IVAN DARIO HOYOS al señor RICARDO ANTONIO LUGO MONTAGUT.
- Quiero que se realice visita a los inmuebles donde se demolió el muro.
- Quiero solicitar al despacho se me permita aportar el día 22 de octubre de 2021, copia de los planos arquitectónicos y estructurales del inmueble donde se realizó la demolición del muro.
- El despacho autoriza al señor RICARDO ANTONIO LUGO MONTAGUT, para que aporte el material probatorio referido anteriormente el día 2 de octubre de 2021

**PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR EL SEÑOR JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA**

No solicitó, ni aportó pruebas.

**DE OFICIO:** El despacho decreta las siguientes pruebas:

1. Ofició a la Dirección Administrativa de Catastro Municipal para que informara a la Inspección de Policía el nombre del propietario o propietarios del inmueble ubicado en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, el avalúo catastral para la vigencia 2021, si se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal y anexar copia de la consulta realizada en ventanilla única de registro VUR.
2. Dispuso del Ingeniero Civil **JUAN ESTEBAN ROA VARGAS** en calidad de Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el fin de realice visita a los inmuebles ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426 para que verifique el estado actual de la presunta infracción urbanística informada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial mediante memorando número 2021003580, el área de la presunta infracción urbanística y si es legalizable o no.
3. Ofició a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial con el fin de que envíe a la inspección de Policía el certificado de estratificación de los inmuebles ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 46 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426.



19. Que el despacho vinculó al proceso al señor **JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA** identificado con cedula de extranjería N° 1.156.012, en calidad de presunto infractor por los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en los inmuebles ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426 al demoler el muro que divide los dos locales comerciales que funcionan en las propiedades referenciadas, sin la respectiva licencia de construcción.
20. Que de conformidad con el literal "c" del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la Audiencia Pública No. 107 de 2021 se suspende y la misma se reanudará día **quince (15) de Febrero de 2022 a las 08:30 a.m.** en el despacho de la inspección de Policía ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 47 segundo piso, Palacio de Justicia del municipio de Sabaneta
21. Que las partes, quedan notificados en estrados de la fecha, hora y lugar en que se reanudara al Audiencia Publica No. 107 de 2021.
22. Que el día 26 de octubre de 2021 la Inspección de Policía le solicitó a la Dirección Administrativa de Catastro Municipal la información decretada como prueba el día 21 de octubre de 2021:

La Dirección Administrativa de Catastro Municipal informó a la Inspección de Policía los siguientes datos

Matricula inmobiliaria N°:	001-859426	
Dirección:	CL 68S 43 A-60 AP 9	
Propietarios:	MARIA NOHELIA	MONTOYA
	MONTOYA	
	ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA	
Característica del inmueble:	R.PH. COMERCILA.	
Avaluó vigencia 2021:	\$28.997.459,67	

Anexo copia VUR

Matricula inmobiliaria N°:	001-859425	
Dirección:	CL 68S 43 A-62 AP 8	
Propietarios:	CARMEN TULIA MONTOYA DE VEELZ	
Característica del inmueble:	R.PH. COMERCILA.	
Avaluó vigencia 2021:	\$27.642.303,40	

23. Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021009732 del 26 de octubre de 2021 se solicitó a la Secretaria de Planeación la información solicitada como prueba el día 21 de Octubre de 2021.
24. Que el día 01 de Febrero de 2022 las señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA envió oficio solicitando la reprogramación de la audiencia publica programada para el día 15 de Febrero de 2022.
25. Que el día 16 de Febrero de 2022 la inspección de policía le solicito al ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaria de Gobierno la información decretada como prueba el día 21 de Octubre de





2021.

26. Que mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022003240 del 03 de Febrero de 2022, el señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA, solicitó a la Inspección de Policía suspender la diligencia de audiencia pública que se llevaría a cabo el día 15 de Febrero de la presente anualidad.

27. Que mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2022010356 del 16 de febrero de 2022 se le informó al señor **JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA**, que la audiencia se reprogramaría el día 04 de octubre de 2022 y con el fin de que las partes comparecieran a la misma fueron citadas mediante oficios radicados en el archivo central bajo los números 202010332, 2022010331, 20220100330 todas del 16 de septiembre de 2022.

28. Que mediante constancia de visita elaborada el día 04 de octubre de 2022, el ingeniero civil **JUAN ESTEBAN ROA VARGAS** en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaria de Gobierno, informó lo siguiente:

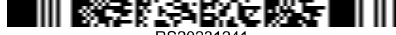
***“...En atención a solicitud se realiza visita al inmueble ubicado en la calle 68 sur N° 43 A-60/62 y se observó que ambos inmuebles fueron unidos mediante la demolición que realizo el señor Bravo***

***Las medidas del muro demolido son de 5,8 x 0,15 generando un área de muro demolido sin licencia de 0,87 m2***

***Debe solicitar la licencia para legalizar dicha actuación...”***

29. Que el día 04 de Octubre de 2022, a las 08:30 a.m, en el despacho de la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo del Municipio de Sabaneta, la inspectora YANETH RUBIELA YEPEZ CARO, reanudó la diligencia de audiencia pública N° 107 de 2021 y se encuentran presentes en la misma, la Inspectora de policía YANETH RUBIELA YEPEZ CARO, el señor RICARDO ANTONIO LUGO MONTAGUT identificado con cedula de ciudadanía NO 8.310.994 expedida en Medellín, en calidad de apoderado del señor IVAN DARIO HOYOS MONTOYA, quien a su vez es el apoderado general de los señores MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA, JOSE IVAN MONTOYA MONTOYA y el señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cedula de extranjería N O 1.156.012, con el fin de llevar a cabo diligencia de AUDIENCIA PÚBLICA, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en los inmuebles ubicados en la Calle 68 Sur N O 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N O 001-859425 y Calle 68 Sur N O 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N O 001-859426 al demoler el muro que divide los dos locales comerciales que funcionan en las propiedades referenciadas, sin la respectiva licencia de construcción, según lo informado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021003580 del 27 de Abril de 2021, con lo que se vulnera el artículo 135, literal A, numeral 40 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

30. Que El despacho dejo constancia que la señora **DEYCI LILIANA GUARIN CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.875.483 expedida en Envigado, no



compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido citada mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2022010330 del 16 de febrero de 2022, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

31. Que el Despacho declaró abierta la diligencia y dio inicio a la misma, con la lectura de los documentos que se relacionan a continuación:
32. Memorandos enviados por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal a la Inspección de Policía.
33. Memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021010147 del 08 de noviembre de 2021 enviado por la Secretaría de Planeación a la Inspección de Policía.
34. Oficio enviado por el señor JOSÉ GREGORIO BRAVO MEDINA a la Inspección de Policía.
35. Oficio radicado en el archivo central bajo el número 2022010356 del 16 de febrero de 2022.
36. Constancia de vista elaborada por el ingeniero civil JUAN ESTABAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaría de
32. Que en la diligencia el despacho le concede la palabra al señor RICARDO ANTONIO LUGO MONTAGUT en calidad de apoderado de los señores MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA y JOSE IVAN MONTOYA MONTOYA, manifiesta:

***“ Estuvimos en planeación averiguando e informando a esa entidad sobre la solicitud 0 visto bueno de la demolición de parte de dicho muro medianero en conversación con el ingeniero FRANCISCO LOPEZ, nos orientó de la manera en que podríamos dirigir el oficio solicitando legalizar esto pero nos encontramos con que debíamos presentar documentación como si fuera un proyecto con toda la tramitación que ellos implicaba, generando unos costos que el señor JOSE BRAVO, le era imposible sufragar, se le planteó la disyuntiva de más bien entregar los locales y proceder a o reponer el muro demolido.***

***Como en el momento estaba obligado por contrato hacer cumplimiento de este y tiene vencimiento el 26 de marzo de 2023, para lo cual debe anunciar con tres meses de antelación se ha tomado la decisión de entregar dicho local en la fecha pactada, cerrando el negocio y separando los locales.”***

33. Que en la diligencia el despacho le concede la palabra al señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con CE 1.156.012 manifiesta:

***“ Ratifico lo dicho por el señor RICARDO ANTONIO LUGO MONTAGUT y ratificar que era algo provisional. Es una lástima tener que terminar mi negocio.***

***Es un negocio que no molesta la comunidad y yo le he invertido mucho dinero el cual no se recuperado.”***

34. En este estado de la diligencia y de conformidad con lo establecido en el numeral 30 literal "d" del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", LA INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base, en los hechos.

Corroborado todo lo anterior y debido a que se aborda el momento procesal para tomar una



decisión, se tendrán en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece, como uno de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

El Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.4.11, consagra que

*“Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.”*

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece:

**“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, **urbanismo**, espacio público y libertad de circulación.

(...).”

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

1. a) Suspensión de Construcción o demolición.

(...)

1. h) Multas.

(...).”

Por su parte el artículo 216 de la Ley 1801 de 2016, refiere al factor de competencia, el cual estipula:

**“Artículo 216. Factor de Competencia.** La competencia de la Autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos”.

El Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, consagra:

**“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los



*Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*

**1. Iniciación de la acción.** *La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.*

**2. Citación.** *Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.*

**3. Audiencia pública.** *La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:*

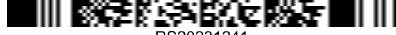
1. a) *En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;*

1. b) **Invitación a conciliar.** *La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;*

1. c) **Pruebas.** *Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;*

1. d) **Decisión.** *Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.*

**4. Recursos.** *Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El*



*recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

*Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.*

*Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.*

**5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva.** *Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.*

**Parágrafo 1°** *Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.*

**Parágrafo 2°** *Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.*

*Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.*

*El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.*

*La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.*

**Parágrafo 3°** *Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.*

*Que el comportamiento investigado se encuentra establecido en el libro segundo, título XIV*



capítulo I, artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

Con base en los hechos antes enunciados y en los medios de prueba analizados se tiene que, conforme lo prevé el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, son comportamientos contrarios a la integridad urbanística: parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado; toda vez, que, el caso que nos ocupa está contemplado dentro esta conducta, se hace necesario la observancia de los parámetros que deben atenderse para la aplicación de las medidas correctivas de dicho comportamiento, las cuales se encuentran establecidas en el párrafo 7°, numeral 4 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, que preceptúa:

**“Artículo 10.** *Corrójase el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:*

**“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

1. A) *Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:*  
(...)
2. *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado*  
(...)

**Parágrafo 7°** *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

**COMPORTAMIENTOS:** Numeral 4

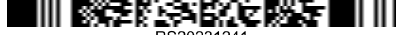
**MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR:** Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

En conclusión, las normas enunciadas aplicables en el caso particular que nos ocupa, buscan que las actividades irregulares se adecuen a las reglas establecidas para el desarrollo urbanístico ordenado del municipio y tal objetivo se logra con la adecuación de las mismas a la normativa vigente.

### **CONSIDERACIONES PROBATORIAS**

Para este momento corresponde a la Inspección de Policía, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación administrativa por presunta violación a los preceptos contenidos en la Ley 1801 de 2016.

En el caso que nos ocupa, la Ley 1801 de 2016, dispone la necesidad de que se adelanten actuaciones con el fin de determinar la existencia o no de un comportamiento contrario a la integridad urbanística y la posibilidad de imponer las consecuentes medidas correctivas de conformidad con los preceptos contenidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



El memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021003580 del 27 de Abril de 2021 permite establecer que en los inmuebles ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426 se demolió sin licencia muro que divide los dos locales comerciales que funcionan en las propiedades referenciadas.

La copia de la PQRSD radicada en el archivo central bajo el número 2021004023 del 05 de Abril de 2021, permite establecer que en los inmuebles ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426 se demolió sin licencia muro que divide los dos locales comerciales que funcionan en las propiedades referenciadas.

La constancia de vista elaborada el día 02 de junio de 2021, por el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno permite establecer que en los inmuebles ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 46 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426 se demolió sin licencia muro que dividía dos locales con la intención de unificarlos.

De igual forma la constancia de vista elaborada el día 02 de junio de 2021, por el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno permite establecer que el muro que divide los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426 genera un área de infracción urbanística de 0,87 m<sup>2</sup>.

Las imágenes fotográficas anexas a la constancia de vista elaborada el día 02 de junio de 2021, por el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno, permiten evidenciar la demolición del muro que divide los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426 genera un área de infracción urbanística de 0,87 m<sup>2</sup>.

La declaración de la señora DEICY LILIANA GUARIN CARDONA, durante la diligencia llevada a cabo el día 21 de Octubre de 2021 permite establecer que en los inmuebles ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad se demolió muro divisorio de ambas propiedades sin licencia.

La declaración rendida por el señor RICARDO ANTONIO LUGO MONTAGUT, en nombre y representación de los señores MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA y JOSE IVAN MONTOYA MONTOYA durante la diligencia llevada a cabo el día 21 de Octubre de 2021 permite establecer que la demolición del muro que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, se realizó en marzo de 2021 por el



señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cedula de extranjería N° 1.156.012.

La declaración rendida por el señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA, durante la diligencia llevada a cabo el día 21 de Octubre de 2021 permite establecer que es el responsable de la demolición del muro que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, que dichas obras se ejecutaron sin licencia en el mes de Marzo de 2021 y que los integrantes de la familia MONTOYA MONTOYA, no tienen ninguna responsabilidad frente a los hechos investigados.

El oficio fechado el día 21 de octubre de 2021, permite establecer que el señor IVAN DARIO HOYOS autorizó al señor RICARDO ANTONIO LUGO MONTAGUT, para representar a los señores MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA y JOSE IVAN MONTOYA MONTOYA, dentro del presente proceso.

La copia de la escritura pública N° 1399 del 23 de Abril de 2021 permite establecer que los señores MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA y JOSE IVAN MONTOYA MONTOYA le otorgaron poder general al señor IVAN DARIO HOYOS MONTOYA, lo que lo faculta para representarlos dentro de la presente actuación administrativa.

Al oficio fechado el día 20 de octubre de 2021 y al oficio denominado informe de facturación el despacho no les otorgará valor probatorio porque no aportan elementos de juicio al presente proceso.

Los oficios fechados el día 21 de octubre de 2021, permiten evidenciar la autorización dada por los señores MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA y JOSE IVAN MONTOYA MONTOYA al señor IVAN DARIO HOYOS MONTOYA para representarlo dentro del presente proceso.

Al memorando enviado por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal el despacho le otorgara valor probatorio porque permite establecer que el inmueble con matricula inmobiliaria N° 001-859426 para la vigencia 2021 cuenta con un avalúo catastral de \$28.997.459,67.

Al memorando enviado por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal el despacho le otorgara valor probatorio porque permite establecer que el inmueble con matricula inmobiliaria N° 001-859425 para la vigencia 2021 cuenta con un avalúo catastral de \$27.642.303,40.

A los planos que reposan en el expediente el despacho le otorgará valor probatorio porque los mismos permite evidenciar el muro que fue aprobado y que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426.

El memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021010147 del 08 de Noviembre de 2021, permite establecer que los inmuebles ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y





Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, les corresponde el estrato socio económico 3.

El oficio radicado en el archivo central bajo el número 2022003240 del 03 de Febrero de 2022, permite establecer las causales por las cuales el señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA, no podía asistir a la diligencia que se llevaría a cabo el día 15 de Febrero de 2022, excusa que fue aceptada por el despacho razón por la cual se procedió a reprogramar la misma, para el día 04 de octubre de 2022 en el despacho de la Inspección de Policía, actuación que se le dio a conocer al infractor mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2022010356 del 16 de febrero de 2022.

La constancia de visita elaborada el día 04 de Octubre de 2022, por el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno, permite establecer que se demolió muro que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, generando un área de infracción urbanística de 0,87 m2.

Dentro del presente proceso se logró establecer que el comportamiento contrario a la integridad urbanística investigado es la demolición del muro que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, generando un área de infracción urbanística de 0,87 m2, con lo que vulnera el artículo 135, literal A, numeral 4° de la ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

Que el señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, es el responsable de la demolición sin licencia del muro que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, generando un área de infracción urbanística de 0,87 m2 y de solicitar la licencia ante la Secretaría de Planeación para las referidas obras.

Que el área de la infracción urbanística cometida en los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, es de 0,87 m2.

Que el comportamiento contrario a la integridad urbanística en el que se incurrió en los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, se encuentra establecido en el artículo 135, literal A, numeral 4° de la ley 1801 de 2016 corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

Que, de acuerdo a lo evidenciado en el expediente, se tiene que el señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, es el responsable de la demolición sin licencia del muro que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68



Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, generando un área de infracción urbanística de 0,87 m<sup>2</sup>, con lo que vulnera el artículo 135, literal A, numeral 4° de la ley 1801 de 2016 corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

De conformidad con el acervo probatorio analizado, no queda duda alguna, que el señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, incurrió en el comportamiento contrario a la integridad urbanística que se le imputa, al infringir el Literal A numeral 4° del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, por lo que, el despacho procederá a imponerle la medida correctiva de multa especial estipulada en el parágrafo 7° numeral 4° del artículo 135 de la misma disposición normativa, en concordancia con el numeral 2° del artículo 181 de la misma Ley.

El despacho para tasar el valor de la medida correctiva de multa especial, lo hará de conformidad con los parámetros establecidos en el parágrafo 7° numeral 4° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, en concordancia con el numeral 2° del artículo 181 de la ley 1801 de 2016, que a la letra dice:

*“Artículo 10. Corrijase el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, el cual quedará así:*

**“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

1. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:  
(...).

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

**Parágrafo 7°** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

**COMPORTAMIENTOS:** Numeral 4

**MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR:** Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

(...).”.

**Artículo 181. Multa especial.** Las multas especiales se clasifican en tres tipos.

(...)

2. **Infracción urbanística.** A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción



*bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:*

(...)

1. a) *Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*

(...)"

De igual forma, se tendrá en cuenta la constancia expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Sabaneta, en cuanto a la estratificación socioeconómica del inmueble referenciado y de conformidad con el numeral 2° literal "b" del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece que para los estratos 3 y 4 se le impondrá multa de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento.

Por ello y de acuerdo con las precisiones que anteceden la sanción pecuniaria a imponer será la que corresponde a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por metro cuadrado de infracción, ya que este despacho tomará como referencia el valor mínimo.

Por lo anterior, el señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, debería cancelar en favor del tesoro de la Administración Municipal de Sabaneta, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.323.341), toda vez, que para el año 2021, fecha de ocurrencia de los hechos el salario mínimo legal mensual vigente es de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) así:

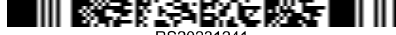
$$908.526 \times 8 \times 0,87 \text{ m}^2 = \$6.323.341$$

Por su parte el numeral 2° inciso cuarto del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, consagra lo siguiente: *"En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble"*.

Para la fecha de ocurrencia de los hechos (año 2021) los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$181.705.200) Y la multa tasada NO supera dicho valor.

Ahora bien, el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, para el año 2021 es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS y la multa tasada No supera dicho avalúo.

En virtud de lo anterior, el valor de la medida correctiva que deberá pagar el señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, en favor del tesoro de la Administración Municipal de Sabaneta, por concepto de multa especial es la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS



CUARENTA Y UN PESOS (\$6.323.341), toda vez, que éste monto no supera el valor de 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2021 ni el valor del avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, para el año 2021.

En el desarrollo del presente proceso se estableció que la demolición del muro que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, generando un área de infracción urbanística de 0,87 m<sup>2</sup>, es legalizable, por lo tanto, se le otorgará al señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, un término de sesenta (60) días para que solicite ante la Secretaría de Planeación el reconocimiento de la demolición del muro objeto de investigación. Si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento ante este despacho, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta. Los sesenta (60) días empiezan a contar a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

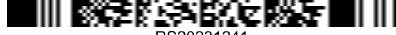
Si el señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, no paga la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportarán al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo. De conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

También, se le hace saber al señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, las consecuencias que le genera el no pago de la multa, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece:

***“Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:***

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
6. *Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
7. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
8. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*
9. *Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.*
10. *Acceder a conmutación de la multa tipo 1 y 2 por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

*Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.*



**Parágrafo.** *El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.”.*

De igual forma se impondrá al señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, medida correctiva de suspensión de construcción y demolición a los procesos constructivos ejecutados sin licencia en el inmueble ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y en la Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad. Dicha medida será efectiva hasta que se supere la razón que dieron origen a la misma, es decir, hasta que se obtenga la respectiva licencia de construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la ley 1801 de 2016.

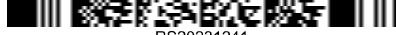
De igual forma el despacho decide no declarar infractores a los señores CARMEN TULIA MONTOYA DE VELEZ, IVAN MONTOYA MONTOYA, OSCAR DE JESUS MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA y MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA, toda vez, que dentro del proceso se demostró que el responsable de la demolición del muro que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, generando un área de infracción urbanística de 0,87 m2, es el señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones la Inspectora de Policía del municipio de Sabaneta, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

#### **DECIDE:**

**PRIMERO.** Declarar infractor al señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, por infringir el artículo 135 literal A numeral 4° de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, al demoler sin licencia el muro que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, generando un área de infracción urbanística de 0,87 m2.

**SEGUNDO.** Imponer medida correctiva de multa especial al señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, en cuantía equivalente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.323.341), atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, de conformidad con el parágrafo 7° numeral 4° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, en concordancia con el numeral 2° literal “b” del artículo 181 de la ley 1801 de 2016, la cual deberá cancelar en favor del tesoro municipal de Sabaneta dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta decisión. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro



coactivo.

Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, se hará acreedor a las consecuencias legales por el no pago de multas consagradas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**TERCERO:** Conceder al Señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, el término de sesenta (60) días para que solicite ante la Secretaría de Planeación el reconocimiento de la demolición del muro que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, generando un área de infracción urbanística de 0,87 m2. Si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta. Los sesenta (60) días se contarán a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**CUARTO:** Se le informa al señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 224 y el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

**QUINTO:** Imponer la medida correctiva de suspensión de construcción y demolición a los procesos constructivos ejecutados sin licencia en el inmueble ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y en la Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad. Dicha medida será efectiva hasta que se supere la razón que dieron origen a la misma, es decir, hasta que se obtenga la respectiva licencia de construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la ley 1801 de 2016.

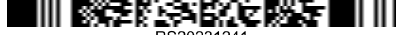
**SEXTO:** Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El recurso de reposición será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

**SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidas las medidas correctivas procédase al archivo de las presentes diligencias.

**OCTAVO:** La presente decisión se notifica en estrados a las siguientes personas:

-Al señor RICARDO ANTONIO LUGO MONTAGUT, en calidad de apoderado de los señores IVAN DARIO HOYOS MONTOYA, MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA y JOSE IVAN MONTOYA MONTOYA.

-Al señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N°



1.156.012.

**NOVENO:** En este estado de la diligencia se le da traslado de la presente decisión a las partes, para que manifiesten al despacho si hacen uso de los recursos de reposición en subsidio el de apelación que les confiere la Ley,

#### **ADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION:**

La Inspección de Policía primer turno del Municipio de Sabaneta, de conformidad con la ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia".

Fundamentado en la normatividad competente para dirimir las controversias de carácter policivo; en el artículo 223, **Trámite del proceso verbal abreviado**. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

*4. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.*

*El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación*

En este estado de la diligencia, se le da traslado de la presente decisión al señor RICARDO ANTONIO LUGO MONTAGUT, en calidad de apoderado de los señores IVAN DARIO HOYOS MONTOYA, MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA y JOSE IVAN MONTOYA MONTOYA, para que manifieste al despacho si hace uso de los recursos que les confiere la Ley, quien manifiesta:

***Estoy de acuerdo con la decisión y no hago uso de los recursos ya que la ejecución de la obra corrió por parte de arrendatario directamente y yo como arquitecto de la familia he tratado de colaborarle en todo lo referente a los tramites que requiriera hacer en planeación.***

Se le da traslado de la presente decisión al señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, para que manifieste al despacho si hace uso de los recursos que les confiere la Ley, quien manifiesta:

**Yo no estoy de acuerdo con la decisión e instauo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por los siguientes motivos:**

**En el mes de marzo de 2021 tomé en arrendamiento los locales comerciales y hablé con la agencia de arrendamientos uribienes, participándole que iba a unir los dos locales para que no hubiera ningún problema estructural, hablaron con los dueños y estos autorizaron la demolición pero que cuando entregara los locales tenía que entregarlos tal cual como los recibí. Por ser ingeniero civil, con conocimientos en estructura, procedí a la demolición del muro parcial ya que no causaba ninguna afectación.**



**Mi intención era poner un café tranquilo gourmet con un ambiente agradable respetando las normas de convivencia y hasta el momento se ha cumplido, es un sitio de reunión de personal de la casa de la cultura, van muchos artistas, y se genera empleo.**

**Sé cuál es el valor de la multa, pero realmente el negocio no me da para pagarla.**

**Mi deseo es crear empresa y de este negocio dependen otras personas que laboran en él, y si es el caso me tocaría prescindir de sus servicios y cerrar el negocio.**

**Quisiera que se me tome en cuenta que hasta el momento no he recibido utilidades del mismo porque todavía no ha cumplido el tiempo.**

**Expuse en planeación mi caso y tenía que hacer los tramites como si fuera proyecto completo, por lo que no tenía el dinero para hacerlo y considerando que era algo temporal y muy sencillo. Agradezco que se me tenga en cuenta la no productividad del negocio el cual se puede comprobar.**

#### **MARCO NORMATIVO:**

*Que los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia”, establecen las atribuciones y la competencia de los Inspectores de Policía, así: “Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

*(...)*

- 1. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos*

*(...)*

- 1. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

- 1. a) Suspensión de construcción o demolición;*

- b) Demolición de obra*

*(...)*

- 1. h) Multas;*

**Artículo 216. Factor de Competencia. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia se determina por el lugar donde suceden los hechos.”**

#### **DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

Frente al recurso de reposición interpuesto por el señor el señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, se establece lo siguiente:

Se mantiene la decisión, frente a la medida correctiva de multa especial, toda vez, que la misma se impone a consecuencia de la demolición sin licencia del muro que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, generando un área de infracción urbanística de 0,87 m2, pues al respecto la norma, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 que define la licencia de construcción





así: ***“Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, área de circulación y zonas comunes en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de ordenamiento territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural y demás normatividad que regule la materia...”***.

De lo que se deduce que el infractor antes de haber iniciado cualquier proceso constructivo o de demolición, debió de solicitar y obtener la respectiva licencia de construcción, de conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.6.1.1.7 que refiere a la licencia de construcción y sus modalidades.

Por lo anterior, se mantiene la medida correctiva de multa especial.

Es necesario aclarar que el despacho para tasar el valor de la medida correctiva de multa especial tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 2 literal B del artículo 181 de la ley 1801 de 2016.

De igual forma, el artículo 180 de la ley 1801 de 2016, estableció que es deber de toda persona natural y jurídica pagar las multas sin perjuicio de su condición económica y social.

Es de aclarar que la autorización para demoler el muro no la otorga la agencia de arrendamientos sino la Secretaría de Planeación por ser la autoridad competente para autorizar dicho trámite.

Se debe precisar que no se está investigando el local que funciona actualmente en los inmuebles, sino el hecho de haber demolido un muro sin licencia de construcción otorgada por la Secretaría de Planeación.

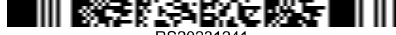
Por lo anterior, la INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SABANETA,

#### **DECIDE:**

**PRIMERO.** No reponer la decisión proferida por este despacho el día de hoy y ratificar la decisión proferida en la presente audiencia, en cuanto a la declaración de infractor y de las medidas correctivas impuesta al señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012.

**SEGUNDO.** Conceder el recurso de Apelación solicitado por señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012. Dicho recurso se concede en efecto suspensivo, por lo tanto, el expediente será enviado dentro de los dos días siguientes al señor Alcalde del municipio de Sabaneta, por ser la autoridad competente para resolver dicho recurso, como superior jerárquico de los Inspectores de Policía del municipio de Sabaneta, de conformidad con el artículo 223 numeral 4° de la Ley 1801 de 2016.

**TERCERO.** Se le hace saber al señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, que el recurso de apelación debe ser sustentado dentro los dos (02) días siguiente al recibo del recurso en el despacho del señor Alcalde del municipio de Sabaneta.



**CUARTO.** LA presente decisión se notifica en estrados a los señores RICARDO ANTONIO LUGO MONTAGUT, en calidad de apoderado de los señores IVAN DARIO HOYOS MONTOYA, MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA MONTOYA MONTOYA y JOSE IVAN MONTOYA MONTOYA y JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012.

Por lo anterior, no se repone la providencia impugnada y se concede el recuerdo de apelación para ante el señor Alcalde Municipal.

#### **ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACION:**

En virtud de culminar el trámite del proceso verbal abreviado sobre los comportamientos contrarios a la convivencia y agotado el RECURSO DE REPOSICIÓN resuelto inmediatamente en la **AUDIENCIA PUBLICA No 107 de 2021**, se procede contra la decisión interponer el RECURSO DE APELACIÓN.

El cual fue allegado a este Despacho, el expediente mediante radicado CR2022028561.

Me dirijo muy respetuosamente a usted para exponerle mi caso el cual sé que lo entenderá y podrá ayudarme, en marzo del 2.021 arrende dos locales comerciales continuos, de diferentes dueños a través de la arrendataria Uribienes para montar un café típico de la zona cafetera de Antioquia.

En ese momento y antes de arrendar le solicite a la arrendataria para unir los dos locales demoliendo una pared divisoria, la cual con mis estudios de ingeniera civil me di cuenta que no afectaba la estructura del edificio o sea no era un muro de carga. Luego la arrendataria Uribienes me respondió que no había ningún problema en tumbar dicha división siempre y cuando en el momento de terminar el contrato lo dejara tal cual como los conseguí, esa era la repuesta de los dueños de dichos locales, procedí a arrendarlos y hacer las adecuaciones que hacían falta para montar el mencionado café, en el momento que empezamos a demoler la pared divisoria se acercó la vecina del apartamento que está arriba de los locales para decir que si eso no afectaba la estructura del edificio, en ese momento le dije que no y ella me dijo que si podía traer un ingeniero que corroborara lo que yo le estaba diciendo, dos horas más tarde fue con su ingeniero el reviso y le dijo que no había ningún problema con esa demolición, ya que se trataba de una simple pared divisoria, seguí trabajando en la adecuación con la dificultad de la pandemia con todos los protocolos de seguridad; al cabo de 1 mes aproximadamente fue a los locales el ingeniero Juan Esteban Roa de Secretaria de Planeación para informarme que tenia una denuncia por haber tumbado un muro, el vio lo que se había hecho, se dio cuenta que no había ningún daño, midió lo que se había demolido y se fue, días más tarde llego una citación para el Despacho de la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo del Municipio de Sabaneta, para una audiencia pública con la inspectora de la Policía, Doctora Yaneth Rubiela Yépez Caro, para los dueños de los locales, le informé a la arrendataria, ya que no conocía para ese momento a los propietarios, al día siguiente

conocí al apoderado de los dueños el arquitecto Ricardo Lugo, quien me informo que él había construido ese edificio en la primera década del dos mil, que la vecina la señora Deyci Liliana Guarín Cardona le había consultado lo de la pared divisoria y él le había dicho que no había problemas en tumbarla, para el día de la citación yo me apersoné ante el despacho e informe que yo había sido quien tumbó la pared divisoria con la autorización de la arrendataria y de



los dueños, en ese momento me informan que yo. tenía que haber ido a la secretaria de planeación en el Centro Comercial Aves Maria antes de tumbar' la pared divisoria, para gestionar el permiso de demolición, aunque 'el, desconocimiento de la ley no exime de responsabilidades", yo no sabia que.tenia que pedir permiso a planeación por un trabajo tan sencillo y temporal, pensando que había hecho todas las diligencias pertinentes al tener el permiso de la arrendataria y de los dueños, al salir de esa audiencia , me dirigí con el Arquitecto Ricardo Lugo a la Secretaria de Planeación para que nos instruyeran de los trámites necesarios a realizar. para obtener la aprobación de la demolición de la pared divisoria (no Carguera) , nos informaron que ie enviáramos un oficio al Secretario de Planeación exponiéndole el caso y anexando los documentos, inherentes a la situación, días más tardes el arquitecto Ricardo Lugo, se reunió con el Secretario de Planeación y este le informo que tenía que hacer todos lós tramites como cualquier proyecto de construcción, sin ninguna excepción, lo cual me obligába al cierre del café por la imposibilidad de sufragar los gastos de ello, después de una tercera audiencia el día 4 de octubre del 2.022, la inspección de policía a través de la Inspectora Yaneth Rubiela Yépez Caro decide imponerme una multa por 6.323.341 pesos y que tenia que pagarlo en los próximos 60 días de la sentencia e igualmente debía gestionar el permiso ante planeación antes de los sesenta días después de haber pagado la multa. Por lo antes expuesto le pido señor alcalde Santi Montoya sea estudiado el caso, ya que es un negocio más de vocación que comercial donde nos dedicamos a tener interacción con la gente de la casa de la cultura, con músicos, artistas plásticos, personas que necesitan un espacio tranquilo y agradable para trabajar o leer un interesante libro o simplemente pasar un tiempo de esparcimiento con buena música a unos decibeles muy ppjos y un excelente menú gourmet con mucha y con una muy buena atención de mis trabajadores, destacando siempre en,la excelencia. y dando a conocer uñ muy bonito y típico negocio en él corazón de Sabaneta, de igual forma quisiera invitarlo parla que nos conozca verifique todo lo plasmado en carta, sin mas a que hacer referencia y esperando una pronta visita y una satisfactoria repuesta Se despide:

Actuando de conformidad a la Ley 1801 de 2016, artículo 205 numeral 8° quien indica que corresponde al alcalde Municipal, resolver el recurso de apelación dentro del procedimiento verbal abreviado.

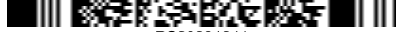
***Al presente proceso contravencional le es aplicable la ley 1801 de 2016, con fundamento al artículo 239, el cual dispone:***

***“APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigor de esta se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”.***

(...).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que según la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ***“artículo 205 Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde: # 8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.”***



En este orden de ideas y según la normatividad citada el alcalde de Sabaneta es el competente para resolver el presente recurso de apelación frente a la vulneración al artículo artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

La ley 1437 DE 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3, principios # 1, enuncia, ***“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”***.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y según los documentos que reposan en el expediente enviado a este Despacho, se procede a evaluar las actuaciones adelantadas por el despacho de la inspectora de policía **YANETH RUBIELA YEPEZ CARO**, en relación con el proceso que se adelanta contra del señor **JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA** identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012.

La Constitución Política en su artículo 2° establece, como uno de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

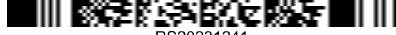
De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta dicho poder y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 206 Y 216 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

De modo que, en el ejercicio del poder de Policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía.

Conforme con el análisis de los documentos que reposan en el expediente y Corroborando las pruebas aportadas se concluye:

**PRIMERO:** Que hubo infracción por parte del señor **JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA** identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012.por infringir el artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

**SEGUNDO:** Que se incurrió en el comportamiento contrario a la integridad urbanística al demoler sin licencia el muro que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426,



generando un área de infracción urbanística de 0,87 m2.

Por lo tanto, este Despacho no encuentra fundamento fáctico y jurídico en el que pueda fundamentarse para anular la decisión de primera instancia, por lo que deberá conforme a derecho, **CONFIRMARLA**.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Sabaneta, en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

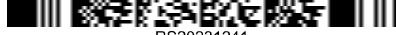
**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes, la decisión adoptada por la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo, el día 04 de octubre de 2022, a través de la **AUDIENCIA PÚBLICA No.107 de 2021**.

**SEGUNDO:** RATIFICAR infractor al señor al señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, por infringir el artículo 135 literal A numeral 4° de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, al demoler sin licencia el muro que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, generando un área de infracción urbanística de 0,87 m2.

**TERCERO:** CONFIRMAR la Imposición de medida correctiva de multa especial al señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, en cuantía equivalente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.323.341), atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, de conformidad con el parágrafo 7° numeral 4° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, en concordancia con el numeral 2° literal "b" del artículo 181 de la ley 1801 de 2016, la cual deberá cancelar en favor del tesoro municipal de Sabaneta dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta decisión. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUARTO:** Conceder al Señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, el término de sesenta (60) días para que solicite ante la Secretaría de Planeación el reconocimiento de la demolición del muro que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, generando un área de infracción urbanística de 0,87 m2. Si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta. Los sesenta (60) días se contarán a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, se hará acreedor a las consecuencias legales por el no pago de



multas consagradas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**QUINTO: CONCEDER** al Señor JOSE GREGORIO BRAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería N° 1.156.012, el término de sesenta (60) días para que solicite ante la Secretaría de Planeación el reconocimiento de la demolición del muro que dividía los locales ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-859426, generando un área de infracción urbanística de 0,87 m2. Si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta. Los sesenta (60) días se contarán a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**SEXTO: RATIFICAR** la medida correctiva de suspensión de construcción y demolición a los procesos constructivos ejecutados sin licencia en el inmueble ubicados en la Calle 68 Sur N° 43 A 62 del municipio de Sabaneta e identificado con matrícula inmobiliaria N°001-859425 y en la Calle 68 Sur N° 43 A 60 de esta localidad. Dicha medida será efectiva hasta que se supere la razón que dieron origen a la misma, es decir, hasta que se obtenga la respectiva licencia de construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la ley 1801 de 2016.

**SEPTIMO:** Notificar al recurrente, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2.011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

**OCTAVO:** Informar que contra la presente resolución no procede recurso administrativo alguno por encontrarse agotados los recursos de ley.

**NOVENO:** Notificada la presente decisión, devolver las diligencias al Despacho de origen para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

\_\_\_\_\_  
(nombre)

**SECRETARIX DE ....  
Municipio de Sabaneta**

JAVIER HUMBERTO VEGA MEZA  
ALCALDE (Encargado)  
DESPACHO DEL ALCALDE



RS20231241  
14-02-2023 07:59:39  
Radicador: JAQUELINE HINCAPIE OCHOA



Proyectó: JAQUELINE HINCAPIE OCHOA

Aprobó: JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN